ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaria de Gobierno

MODIFICATORIO No. 1: ADICION No 1 Y PRORROGA No. 01 AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 622-2024 COP (118955) CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO Y EL CONSORCIO DC 2025.

CONTRATO DE OBRA No.	**CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. 622-2024 COP (118955)**
CONTRATISTA:	**CONSORCIO DC 2025, con NIT 901893060-1, integrado por:** **-CONVIALQUI S.A.S identificado con NIT: 820.005.548-1 con el 90% de participación y** **-CONSTRUCTORA DAGA S.A.S., identificado con NIT: 900.230.126-0 con el 10 % de participación**
OBJETO:	**EJECUTAR A MONTO AGOTABLE POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS, LAS ACTIVIDADES PARA LA CONSERVACIÓN Y/O MANTENIMIENTO Y/O REHABILITACIÓN DE LA MALLA VIAL LOCAL E INTERMEDIA Y ESPACIO PUBLICO ASOCIADO EN LA LOCALIDAD DE TUNJUELITO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.**
INTERVENTORIA	VELNEC S.A. con NIT. 800.028.455-1
VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DOS PESOS MCTE ($ 4.808.368.602)
PLAZO DE EJECUCION INICIAL:	OCHO (08) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio
FECHA DE INICIO:	VEINTISEIS (26) DE DICIEMBRE DE 2024
FECHA DE TERMINACION INICIAL:	25 DE AGOSTO DE 2025
MODIFICATORIO 1 (ACTUAL)	**PRORROGA No. 1 Y ADICIÓN 1,** así: -PRORROGA POR DOS (02) meses y Quince (15) días más (Hasta el 15 de NOV- 2025) -ADICIÓN DE $ MIL QUINIENTOS OCHENTA MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE ($ 1.580.340.624)

Entre el **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO**, representado legalmente por **JOSEPH SWITER PLAZA PINILLA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.033.794.453 expedida en Bogotá D.C.,, Alcalde Local de Tunjuelito, nombrado mediante Decreto No. 052 del 17 de febrero de 2021, debidamente posesionado de acuerdo con Acta de Posesión No. 046 del 02 de marzo de 2021; conforme a lo establecido en el artículo 40 del Decreto 1421 de 1993, artículo 9º de la Ley 489 de 1998 y los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, y el Decreto Distrital No. 374 de 2019 por medio del cual delega en los alcaldes locales la facultad para contratar, ordenar los gastos y pagos con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local, de conformidad con las disposiciones que regulan las inversiones y gastos con cargo a tales Fondos, quien en adelante se denominará EL FONDO, por una parte, y **RAFAEL EDUARDO ALZATE MORENO**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.176.318 de Tunja, quien actúa en calidad de representante legal del **CONSORCIO DC 2025**, con NIT 901893060-1, integrado por **CONVIALQUI S.A.S** identificado con NIT: 820.005.548-1 con el 90% de participación y **CONSTRUCTORA DAGA S.A.S**., identificado con NIT: 900.230.126-0 con el 10 % de participación, quien en adelante y para los efectos de la presente Adición se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido a celebrar la presente **ADICIÓN Y PRORROGA** al **CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NO. 622-2024 COP (118955)** que se rige por las cláusulas que se describen más adelante, previas las siguientes consideraciones:

1) Que el **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO**, suscribió con el **CONSORCIO DC 2025,** el Contrato de Obra Pública No. 622-2024 COP (118955), el cual se encuentra vigente con el siguiente objeto: *"**EJECUTAR A MONTO AGOTABLE POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS, LAS ACTIVIDADES PARA LA CONSERVACIÓN Y/O MANTENIMIENTO Y/O REHABILITACIÓN DE LA MALLA VIAL LOCAL E INTERMEDIA Y ESPACIO PUBLICO ASOCIADO EN LA LOCALIDAD DE TUNJUELITO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C".* **2)** Que el plazo de ejecución pactado fue de **OCHO (08) MESES**, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, es decir, a partir del veintiséis (26) de Diciembre de 2024, con fecha de terminación inicial el Veinticinco (25) de Agosto de 2025. **3)** Que el valor del Contrato de Obra Pública No. 622-2024 COP (118955), se pactó por la suma de **CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DOS PESOS MCTE ($ 4.808.368.602). 4)** Que en el marco del Contrato de Obra Pública No. 622-2024 COP (118955), a la fecha se realizó el

otrosí No, 1**. 5)** Que, el área de infraestructura del FDLT encontró necesaria la Modificación del **CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 622-2024 COP (118955)** así: (…) CONVENIENCIA Y JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN: Viabilidad Técnica. Como menciona el estudio del sector realizado por el Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito - FDLT para el proceso FDLT-LP 218-2024 (116634), "… el 64% de la malla vial en Bogotá cuenta con un estado que puede catalogarse como "bueno/satisfactorio"; no obstante, un 25% de las vías en la ciudad requieren algún tipo de intervención para recuperar sus condiciones. En lo que respecta específicamente a la localidad de Tunjuelito, se tiene que 207.41 km/carril no requieren una intervención pronta mientras que 65.55 km/carril requerirían ser priorizados en el corto y mediano plazo para recuperar sus condiciones de mantenimiento, de esta longitud, 35.76 km/carril corresponde a la malla vial local." Ahora bien, durante el proceso de formulación de este contrato el FDLT realizó la cuantificación de las cantidades requeridas para intervenir aproximadamente 1200 metros de calzada de dos carriles, que corresponderían a un promedio de 12-13 segmentos viales para ejecutar. Así mismo, dentro del documento de Anexo Técnico se listaron una serie de segmentos viales que se habían recolectado a partir de solicitudes de la comunidad o identificación en campo, con el fin de que sirvieran como base para la selección de las áreas a intervenir con el contrato, y se aclaró que "… el orden en que se presentan los CIV, no refleja la forma en que serán intervenidos, el Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito - FDLT tendrá autonomía para decidir qué elementos viales serán intervenidos, una vez el contratista presente los resultados de la etapa previa. Así mismo el FDLT podrá incluir o excluir elementos viales de acuerdo con las necesidades que se identifiquen durante la ejecución del contrato, previo acuerdo con el supervisor y con el aval de la interventoría." Por otro lado, buscando optimizar los tiempos de ejecución de la fase previa, que para este contrato corresponde a 2 meses, el FDLT inició una serie de recorridos con el fin de identificar aquellos segmentos viales que requerían una atención urgente, para presentarlos al contratista una vez se contara con el acta de inicio. Allí se identificaron no solamente segmentos viales que habían sido reportados por los habitantes de la localidad, sino sectores adicionales que requerían una intervención por el estado de la infraestructura vial. Así las cosas, el FDLT procedió a elaborar a realizar el registro fotográfico y la ficha técnica correspondiente además de verificar el estado de reserva, como, por ejemplo, pero sin limitarse a, los siguientes segmentos:

6000763 Carrera 31 entre Calle 48 sur y Calle 48a sur
6000909 Calle 53 Sur entre Carrea 32 y Carrera 33
6000867 Carrera 31 entre Diagonal 52 Sur y Diagonal 51b Sur
6000954 Diagonal 52b Sur entre Carrera 29 y Carrera 31
6000886 Carrera 31 entre Diagonal 52a Sur y Diagonal 52 Sur
6001012 Carrera 26 entre Calle 48b sur y Calle 48c sur
6001405 Carrera 19BIS entre Calle 58a Sur y Calle 58 Sur
6000389 Calle 38 entre Calle 50a Sur y Calle 50b Sur

Con este insumo el FDLT complementó la base de datos sobre la que se había proyectado la selección de elementos viales a ejecutar con el contrato, observando que el universo de necesidades de la localidad, en lo que respecta a malla vial, tenía un tamaño considerable y que los recursos disponibles permitirían la ejecución solamente de algunos de estos tramos. Se considera oportuno realizar la modificación solicitada teniendo en cuenta que se cuenta con un contratista disponible para la ejecución de las actividades y que la formulación de un nuevo contrato extendería ellos tiempos para el inicio de la ejecución de las obras, así como requeriría un mayor rubro de costos indirectos en razón a que para proyectos de menor presupuesto, el monto de gastos del componente de Administración se incrementa con relación a los costos directos del proyecto. Es importante anotar que la adición en cuestión se realizará con base en los precios ofertados por el contratista en su propuesta económica, y no serán objeto de actualización o reconocimiento de ajustes por cuanto la ejecución del contrato se realizará dentro de la vigencia 2025. Adicionalmente, el FDLT realizó notificación vía correo electrónico del día 26 de diciembre de 2024 tanto al contratista de obra como a la interventoría, allí se explicó el motivo de modificación y las condiciones bajo las cuales se adelantaría. Recibiendo confirmación por el mismo medio el 26 de diciembre de 2024. De acuerdo con la necesidad de asegurar la conservación, mantenimiento y rehabilitación de la malla vial local e intermedia y del espacio público asociado en la localidad de Tunjuelito, y con el fin de garantizar el cumplimiento de los fines estatales y la satisfacción de las necesidades de la comunidad, se hace procedente solicitar una adición y prorroga al contrato existente. Con el fin de mejorar las condiciones de movilidad y espacio público a la comunidad, abarcando una mayor cantidad de segmentos viales. Esta modificación permitirá adicionar las cantidades y el tiempo requerido para ejecutar infraestructura de la malla vial de la localidad de Tunjuelito, que requiere una intervención prioritaria dentro del programa de conservación.

Viabilidad económica. El FDLT, durante el último trimestre de 2024, tuvo que realizar un proceso de traslado presupuestal entre proyectos de inversión, el cual concluyó con el respectivo concepto favorable tanto de la Secretaria Distrital de Planeación, como de la Secretaria Distrital de Hacienda mediante radicado SDH 2024ER317128O1, la totalidad de contra créditos dado a partir de liberaciones de Obligaciones por pagar de vigencias anteriores y predominantemente del proyecto 1874 de la vigencia 2024, se trasladaron en contra créditos, por un valor de $ 2.670.436.788. La variable más determinante para la realización de este traslado presupuestal se debe a que la meta de "Beneficiar 400 Jóvenes Con Transferencias Monetarias Condicionas" del proyecto 1874, se venía ejecutando mediante el programa "Parceros por Bogotá" el cual vinculaba mediante la SDIS jóvenes del distrito y específicamente de la localidad de Tunjuelito para el cumplimiento de la meta plan de desarrollo, con presupuesto aportado por todos los

Fondos de Desarrollo Local, mediante convenio interadministrativo. Sin embargo, como es de amplio conocimiento el programa "Parceros por Bogotá" tuvo su finalización para el año 2024; con la entrada en vigor del Plan de Desarrollo Distrital "Bogotá Camina Segura" 2024-2027, se introduce la nueva estrategia Jóvenes con oportunidades para la atención de jóvenes en situación de pobreza y vulnerabilidad en Bogotá. La alternativa transitoria planteada desde la Dirección para la Gestión del Desarrollo Local y la Secretaria Distrital de Integración Social, es realizar traslado de recursos a otros proyectos de inversión, teniendo en cuenta la imposibilidad de dar inicio a un nuevo programa durante la vigencia 2024. Ya que como lo afirma la secretaria Distrital de Integración Social "Los tiempos para llevar a cabo la solicitud de adición presupuestal no son los suficientes ya que cada una de las partes debe efectuar sus procesos internos. Los tiempos que genera el proceso interno del FDL y la SDIS y el correspondiente al trámite de la adición en lo relacionado con la expedición de los actos administrativos requeridos para emitir los conceptos de traslado presupuestal de la SDIS, SDP y SHD, tiene un tiempo aproximado de 30 días calendario. Es decir, los recursos monetarios se encontrarían disponibles para ejecutar a finales del mes de diciembre, fecha en la cual no se podrían efectuar pagos de transferencias monetarias. Finalmente, al no poder ejecutar los recursos en la presente vigencia, la SDIS no puede constituir reservas presupuestales." (Alvaro Enrique Pinzón, Dirección de Transferencias SDIS). De tal manera, una vez comprometido un valor de $ 20.700.000, hay un saldo disponible que requería ser trasladado por $ 1.179.300.000. A partir de esta variable, junto con la liberación de Obligaciones por pagar de vigencias anteriores, la cual implica una liberación adicional de $805.270.438, junto con el cumplimiento de otros proyectos de inversión, relacionados en el traslado. El FDLT realizó un estudio de las necesidades de otros proyectos en materia presupuestal, es decir que, por su importancia para la localidad de Tunjuelito requirieran el uso de estos recursos, ya fuera para ampliar cobertura o satisfacer necesidades emergentes en el marco de los proyectos de inversión. Así las cosas, desde la administración local de la localidad se concluyó que el proyecto de conservación de malla vial, dada su impacto en la calidad de vida de la comunidad, era el que mayor impacto si se le asignaban recursos adicionales para ejecutar.

Viabilidad Jurídica. Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. Conforme a la normatividad vigente para garantizar la continuidad del servicio, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, dotan a las entidades estatales de medios para lograr el eficaz cumplimiento del objeto contractual. Debe tenerse en cuenta que mediante el contrato estatal se pretende la consecución de los fines del Estado, en ese orden los gestores públicos deben priorizar las necesidades para efectos de suscribir los contratos o modificaciones a que haya lugar, y habida cuenta que el contrato discutido es eminentemente público, este negocio jurídico constituye un típico ejercicio de la función pública y por tanto debe realizarse de conformidad con lo establecido en nuestra Constitución y la ley. Ha coincidido la jurisprudencia en que el fin de la contratación estatal en el Estado Social de Derecho se asocia directamente al interés general, puesto que el contrato estatal es uno de los instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. Es importante tener en cuenta el marco normativo que guía la ejecución de los contratos estatales, con el fin de determinar el alcance de las restricciones existentes en relación con la adición contractual. El Estatuto de Contratación Estatal – Ley 80 de 1993- establece que los contratos estatales podrán adicionarse solamente hasta el 50% de su valor inicial.(…)". **6)** Que los anteriores argumentos fueron puestos a consideración del Comité de Contratación del Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito el cual dio su aval, para la realización de la modificación propuesta, en cesión del día 27 de Diciembre de 2024. **7)** Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece al respecto: "(…) Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración. En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley. PARÁGRAFO. En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato. Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales (…)". (Subrayado y negrilla fuera de texto). **8)** Que con respecto de las modificaciones a los contratos estatales, mediante Sentencia C-300 de 2012, MP JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB, la Honorable Corte Constitucional se refirió a la posibilidad de modificar el contrato estatal en cuanto a las obligaciones, en los siguientes términos: "(…) LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO ESTATAL (…) 2.6.1 Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la

afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009: "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado (…)". **9)** Que es deber de la entidad como gestor fiscal, propender por la eficiente inversión y utilización de los recursos públicos dispuesto al presente proyecto, en cumplimiento del principio de la Función Administrativa y Gestión Fiscal que orientan la contratación pública. **10)** Que por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado. **11)** Que la contratación entendida como un instrumento para alcanzar los fines estatales y satisfacer el interés público, hace que la administración se encuentre facultada para buscar soluciones técnicas alternativas frente a eventos no previstos y necesarios para la ejecución del objeto contractual. **12)** Que al Fondo de Desarrollo Local, ante todo le asiste como fin último para el contrato, el referido a la correcta ejecución de la obra y la buena prestación del servicio, y que en los contratos que se realizan actividades de obra, por su misma naturaleza se pueden presentar situaciones imprevistas que se exterioriza en el momento de su ejecución, las cuales son complementarias de las existentes que requieren ser ejecutadas para la obtención y cumplimiento del objeto contractual. **13)** Que de conformidad con lo preceptuado por la Ley 80 de 1993, artículo quinto, número cuarto, los contratistas deben colaborar con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que este sea de mejor calidad. **14)** Que adicionalmente, el Manual de supervisión e interventoría de la Secretaría Distrital de Gobierno, conforme a lo señalado en el titulo 4, determina las funciones y atribuciones delegadas comprenden todas las actuaciones inherentes a la actividad contractual, tales como adiciones, prorrogas u otro modificatorio de los contratos. **15)** Que la intención de modificar el contrato 622 de 2024 mediante adición y prórroga le fue comunicada por parte de la entidad, tanto al contratista de obra como al interventor; habiéndose obtenido pronunciamiento del primero de total asentimiento para la modificación, el cual, de manera objetiva y razonada reconoce que el presente modificatorio no involucra sobrecostos, y mantiene las características de su oferta, dejando claro que sostiene los precios por todo el plazo de la ejecución, y no solicitará reajustes aún por cambio de vigencia. **16)** Que el Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito teniendo en cuenta las anteriores fundamentaciones encuentra la pretendida modificación de adición y prórroga ajustada al ordenamiento jurídico colombiano, al Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, y considera que es pertinente Modificar el **CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. 622-2024 COP (118955),** celebrado entre el **Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito** y el **CONSORCIO DC 2025, con NIT 901893060-1,** representada legalmente por **RAFAEL EDUARDO ALZATE MORENO**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.176.318 de Tunja ., conforme la consideración expuesta en este documento se determina que el presente acto se regirá por la Ley 80 de 1993, sus disposiciones reglamentarias, las demás normas que regulan la materia y las estipulaciones contenidas en las siguientes disposiciones: **CLÁUSULA PRIMERA- INCLUSIÒN DE SEGMENTOS VIALES NO PREVISTOS: INCLUIR LOS SIGUIENTES SEGMENTOS VIALES** dentro de las cantidades de obra del **CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. 622-2024 COP (118955),** para que formen parte del anexo técnico del **CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. 622-2024 COP (118955)**:

-6000763 Carrera 31 entre Calle 48 sur y Calle 48a sur
-6000909 Calle 53 Sur entre Carrea 32 y Carrera 33
-6000867 Carrera 31 entre Diagonal 52 Sur y Diagonal 51b Sur
-6000954 Diagonal 52b Sur entre Carrera 29 y Carrera 31
-6000886 Carrera 31 entre Diagonal 52a Sur y Diagonal 52 Sur
-6001012 Carrera 26 entre Calle 48b sur y Calle 48c sur
-6001405 Carrera 19BIS entre Calle 58a Sur y Calle 58 Sur
-6000389 Calle 38 entre Calle 50a Sur y Calle 50b Sur

CLÁUSULA SEGUNDA - ADICIÓN: Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, **ADICIONAR EL VALOR DEL CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. 622-2024 COP (118955)** en **MIL QUINIENTOS OCHENTA MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE ($ 1.580.340.624),** incluidos costos directos e indirectos, valor amparado en el CDP No. **1813** del 27 de Diciembre de 2024, el cual se anexa al presente Otrosí modificatorio, para un valor total del Contrato,(incluido el presente modificatorio) de $**6.388.709.226 m/cte**. **CLÁUSULA TERCERA – PRORROGA:** Como consecuencia de lo expuesto, **PRORROGAR EL PLAZO DEL CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. 622-2024 COP (118955)** en DOS (02) meses y Quince (15) días más, esto es hasta el día 15 de Noviembre de 2025. **CLAUSULA CUARTA – PERFECCCIONAMIENTO: El presente OTROSI MODIFICATORIO,** se perfecciona con la aceptación aprobación de las partes y la publicación en el SECOP II. **PARAGRAFO:** El presente documento se entiende suscrito mediante la aprobación de este a través de la Plataforma SECOP II. Lo anterior, de conformidad con los Artículos 53 y s.s. de la Ley 1437 de 2011; el Numeral 2.3. de la Circular Única de la Agencia Estatal de Contratación Pública Colombia

Compra Eficiente, y los Artículos 2, 5, 7, 10, 14 y 15 de la Ley 527 de 1999, la cual establece: "ARTÍCULO 7º. Reglamentado por el Decreto Nacional 2364 de 2012. Firma. Cuando cualquier norma exija la presencia de una firma o establezca ciertas consecuencias en ausencia de la misma, en relación con un mensaje de datos, se entenderá satisfecho dicho requerimiento si: a) Se ha utilizado un método que permita identificar al iniciador de un mensaje de datos y para indicar que el contenido cuenta con su aprobación; b) Que el método sea tanto confiable como apropiado para el propósito por el cual el mensaje fue generado o comunicado. Lo dispuesto en este artículo se aplicará tanto si el requisito establecido en cualquier norma constituye una obligación, como si las normas simplemente prevén consecuencias en el caso de que no exista una firma". ARTÍCULO 14. Formación y validez de los contratos. En la formación del contrato, salvo acuerdo expreso entre las partes, la oferta y su aceptación podrán ser expresadas por medio de un mensaje de datos. No se negará validez o fuerza obligatoria a un contrato por la sola razón de haberse utilizado en su formación uno o más mensajes de datos. ARTÍCULO 15. Reconocimiento de los mensajes de datos por las partes. En las relaciones entre el iniciador y el destinatario de un mensaje de datos, no se negarán efectos jurídicos, validez o fuerza obligatoria a una manifestación de voluntad u otra declaración por la sola razón de haberse hecho en forma de mensaje de datos."; el Artículo 244, inciso 5º de la Ley 1564 de 2012, y la normatividad que rige la Plataforma SECOP II. Todos los actos y documentos que requieren de suscripción se entienden válidos mediante la aprobación en esta plataforma, la cual asegura su autenticidad, integridad y disponibilidad. **CLAUSULA QUINTA - EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO** se obliga a expedir el correspondiente Certificado de Registro Presupuestal. **CLÁUSULA SEXTA. - INMUTABILIDAD:** Continúan vigentes los demás términos y estipulaciones contenidas en el **CONTRATO OBRA PUBLICA No. 622-2024 COP (118955),** no modificadas por este documento.

NOTA: Este documento es complementario al Contrato Electrónico de OBRA PUBLICA No. 622-2024 COP (118955) y los anexos que de ellas se deriven, el cual hace parte integral del mismo.

Revisó: Jorge Alexander Rivas – Coordinador Of. de Contratación FDLT

Aprobó: Albeiro Sánchez – Abogado Esp. Área de infraestructura FDLT